



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Septiembre 24 de 2020.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso Divorcio matrimonio civil - Liquidación de la sociedad Conyugal Rad- 00225-2019 para que resuelva sobre lo pertinente Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, veinticuatro (24) de de dos mil veinte (2020).

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la parte demandada, el Juzgado dará aplicación a lo estatuido en el inciso 6 del art 523 C. G del P, ordenándose el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, a través de Edicto que se sujetará a lo dispuesto por el art. 108 del C G del P.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE.

1º.- ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, a través de Edicto que se sujetará a lo dispuesto por el art. 108 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Original firmado por la titular

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.